



*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 55/2010, de 26 de enero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2010060435)*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.120 de 2008, instado por el Letrado Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la recurrente Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de 16 de julio de 2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de 6 de septiembre de 2007 y dictada en el expediente L/75/07, incidencia A-166831.

En virtud de lo expuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 55, dictada el 26 de enero de 2010, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., contra la Resolución de 6 de septiembre de 2007 de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas a que se refieren los presentes autos, y en su virtud, la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 10 de febrero de 2010.

El Consejero de Industria,  
Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •